

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Agrón, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de los Leñadores».
«Vereda de Alhendín».

Ambas veredas, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por los Peritos Agrícolas del Estado don Rafael Negro Pavón y don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 82 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mala, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mala, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mala, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Camino Viejo de Granada».
«Vereda del Camino de la Costa».

Ambas veredas, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las vías que se citan, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 82 y siguientes de

la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Servicio de Transmisiones por la que se hace público haber sido prorrogado el contrato de mantenimiento y administración del abastecimiento de las redes de alerta y control y del sistema de microondas del Ejército del Aire durante el año 1969 a la Empresa «Servicios Técnicos de Electrónica, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 15 de los corrientes, ha resuelto: Prorrogar el contrato de mantenimiento y administración del abastecimiento de las redes de alerta y control y del sistema de microondas del Ejército del Aire durante el año 1969 a la Empresa «Servicios Técnicos de Electrónica, S. A.», en la cantidad de 46.127.992 pesetas y en las mismas condiciones que rigieron para el concurso.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1969.—El General Jefe del Servicio de Transmisiones, Teodoro Pérez de Eulate y Vida.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de febrero de 1969 sobre declaración de utilidad para los estudios de la carrera de Náutica de la obra titulada «Derecho marítimo».

Ilmos. Sres.: Se declara de utilidad para los estudios de la carrera de Náutica la obra titulada «Derecho marítimo», de la que es autor el Capitán de la Marina Mercante don Santiago Hernández Yzal.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se concede a «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.» el régimen de admisión temporal de uvas, sin semillas, para la elaboración de cóctel de frutas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.», solicitando la admisión temporal de uvas sin semillas, envasadas al agua, para la elaboración de cóctel de frutas, constituido por un 28 por 100 de albaricoque, 28 por 100 de melocotón, 28 por 100 de pera, 8 por 100 de cereza y 10 por 100 de uvas sin semillas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, confirmándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.», el régimen de admisión temporal de uvas sin semillas, envasadas al agua, para la elaboración de cóctel de frutas, constituido por un 28 por 100 de albaricoque, 28 por 100 de melocotón, 28 por 100 de pera, 8 por 100 de cereza y 10 por 100 de uvas sin semillas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Málaga e Ibiza.